

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soledad

REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-01057-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIJULCAR.

DEMANDADO: LEINER ALFONSO BARCELO DONADO Y OTRO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer. Soledad, febrero 1º de 2021.

JANNY GULLOT POLO LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, FEBRERO PRIMERO (1°) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que COOPERATIVA COMSEL, a través de endosatario en procuración, formulo demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 13 de febrero de 2020, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA COMSEL. y a cargo de LEINER ALFONSO BARCELO DONADO y JUAN FRANSICO GONZALEZ ASENCIO, correspondientes al capital de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

Los demandados **LEINER ALFONSO BARCELO DONADO** y **JUAN FRANSICO GONZALEZ ASENCIO**, se encuentran debidamente notificados conforme a los art. 291 y s.s., dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado **LEINER ALFONSO BARCELO DONADO** y **JUAN FRANSICO GONZALEZ ASENCIO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 13 de febrero de 2020.

SEGUNDO: - Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ **250.000 y** en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al Art. 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR EMPROUE PEÑALOZA GOMEZ EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Por fijación en estado Nº 11 del 02/02/2021 se notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 20 No. 20-26, piso 3
PALACIO DE JUSTICIA
Soledad – Atlántico
Teléfono. 3887603